

y Morriondo, del término municipal de Quintana del Castillo, y Oeste, embalse de Villameca y anejo de Palaciosmil, del término municipal de Quintana del Castillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

3021

*REAL DECRETO 3975/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villameca-Donillas de Cepeda (León).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villameca-Donillas de Cepeda (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villameca-Donillas de Cepeda (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte del término municipal de Quintana del Castillo, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Villameca y Donillas de Cepeda, cuyos límites son los siguientes: Norte, monte de Utilidad Pública número 14 y anejos de Abano y Quintana del Castillo; Sur, término municipal de Magaz de Cepeda (anejo de Porqueros); Este, anejo de Abano y término municipal de Villamejil (anejo de Sueros de Cepeda), y Oeste, término municipal de Villagatón (anejo de Culebros). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

3022

*REAL DECRETO 3976/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Amayuelas de Ojeda (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Amayuelas de Ojeda (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Amayuelas de Ojeda (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Olmos de Ojeda, perteneciente a la entidad local menor de Amayuelas de Ojeda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

3023

*REAL DECRETO 3977/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casafranca (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casafranca (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casafranca (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte de este término municipal, limitada de la siguiente forma: Norte, finca de Aldeanueva de Campomojado, perteneciente a este término municipal y anejo de Palacios de Salvatierra, del término municipal de Guijuelo; Este, anejo de Palacios de Salvatierra, del término municipal de Guijuelo y término municipal de Fuenterroble; Sur, términos municipales de Fuenterroble y Los Santos, y Oeste, término municipal de Endrinal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

3024

*REAL DECRETO 3978/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte y Viñas Antiguas de Mancera de Abajo (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Monte de Viñas Antiguas de Mancera de Abajo (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte y Viñas Antiguas de Mancera de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por terrenos dedicados a estos cultivos datos